MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2021-00350**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: VANESSA PAOLA GOMEZ GOENAGA
DEMANDADO: ALDO ENRIQUE SIMANCA HUNDELHAUSEN

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas y la parte actora aporta envío notificación al demandado . Sírvase proveer. Soledad, Octubre/27/ 2021.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLANTICO, OCTUBRE, VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora VANESSA PAOLA GOMEZ GOENAGA, en calidad de madre y representante legal de los menores: ANDRES DAVID y ANA KARINA SIMANCA GOMEZ, y en contra del demandado señor ALDO ENRIQUE SIMANCA HUNDELHAUSEN, identificado con CC. Nº 72.269.917, a través de apoderado judicial para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

"

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERO: El embargo y secuestro de la suma de dinero de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS ML ($36.531.980,10), más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde febrero del 2011 hasta que se efectué el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, diferidos en cuotas mensuales a mi favor conforme poder adjunto para retiro de títulos judiciales.

SEGUNDO: Se decrete el embargo y secuestro de la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS. ($475.001,64), por concepto de cuota alimentaria pagadera mensualmente a favor de la demandante VANESSA PAOLA GOMEZ GOENAGA, identificada con la C.C. No. 1.129.575.130 y de sus menores hijos, y en contra del demandado como empleado de la empresa PEPSICO con sede en la ciudad de Barranquilla en el Parque logístico California Bodega 19, favor remitir notificación al correo marianella.yepez.contractor@pepsico.com, dirigido a la señora Marianella García Jefe de Recursos Humanos, celular 3045222733.

TERCERO: sírvase librar oficios correspondientes a la oficina de Recursos Humanos de la empresa referida para la ejecución de la medida cautelar.
…"

De conformidad con lo preceptuado en los arts. 431, 593 y 599 del C. general del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: "*Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley…*" Se decretarán las medidas cautelares solicitadas a fin de garantizar el pago tanto de las cuotas atrasadas como de las futuras que se sigan causando.

En lo que respecta a la prueba de notificación allegada por la apoderada de la parte actora y en concordancia con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806/2020, que al tenor reza:

" Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio..." Resaltado de este providente .

Al examinar el pantallazo del envío de la notificación al correo aldosimanca@gmail.com el pasado 13/Octubre/2021 a las 15:55GMT_5 , se observa que solo se remitió auto de mandamiento de pago, sin anexarle copia de la demanda y sus anexos para el ejercicio del contradictorio. Por lo que se tendrá por No surtida la diligencia de NOTIFICACION al demandado ALDO ENRIQUE SIMANCA HUNDELHAUSEN, de conformidad a la norma arriba citada. Se procederá entonces a fin de garantizar el derecho de defensa y contracción del demandado, por conducto secretarial a la notificación de del auto de mandamiento de pago al correo aportado como del demandado en el escrito de demanda.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: ALDO ENRIQUE SIMANCA HUNDELHAUSEN, identificado con CC. Nº 72.269.917 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS ML ($ 36.531.980,10)**, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde febrero del 2011 hasta que se efectué el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible lo acordado , por concepto de la obligación alimentaria a favor de los menores, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses legales .

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: ALDO ENRIQUE SIMANCA HUNDELHAUSEN, identificado con CC. Nº 72.269.917, * La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL UN PESO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ML ($ 475.001,64) de manera mensual. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la empresa PEPSICO, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante VANESSA PAOLA GOMEZ GOENAGA CC No. 1.129.575.130. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: ALDO ENRIQUE SIMANCA HUNDELHAUSEN, identificado con CC. Nº 72.269.917 y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente * La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL UN PESO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ML ($ 475.001,64) de manera mensual.

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

5.- Tener por NO surtida la diligencia de NOTIFICACION personal realizada al demandado ALDO ENRIQUE SIMANCA HUNDELHAUSEN, por lo motivado en la parte considerativa de esta providencia.

6.- Por conducto secretarial, procédase a la notificación de del auto de mandamiento de pago al correo aportado como del demandado en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.